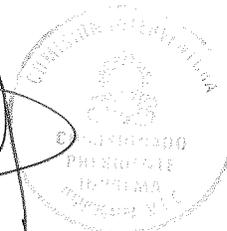


MEMORÁDUM CI-16-2023

Para: **LIC. CARLOS ANTONIO SALGADO IRÍAS**
Jefe del Departamento de Cumplimiento Regulatorio.

De: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO.**
Comisionado Presidente



Asunto: **RESPUESTA A MEMORADUM UAUF-641-2022.**

Fecha: 11 de enero de 2023.

En atención al **MEMORADUM UAUF-641-2022** de fecha diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022) en el que solicita proporcionar aquellas Resoluciones aprobadas por el Directorio de Especialistas / Comisión Interventora en el mes de diciembre de 2022 relacionadas con contratos de consultorías (excluyendo abogados externos y contrataciones de personal), se hace de su conocimiento que no se emitieron Resoluciones de esa índole durante el referido mes.

En atención a las demás Resoluciones aprobadas durante el mes de diciembre de 2022, las mismas serán compartidas mediante Office 365 y se enviará el enlace a los correos csalgado@inprema.gob.hn; mlanza@inprema.gob.hn; pcaceres@inprema.gob.hn.

Atentamente,

Cc: Archivo

Jorge Aiosta
13-01-2023
1:35 PM





Oficio N° CI-INPREMA-RES-238-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-ATH/200/05-12-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas dos (02) y cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **36-2022**.

Resolución No. CI-ATH/200/05-12-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los cinco (05) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien

H)



RESOLUCIÓN No. CI-ATH/200/05-12-2022

Pág.2

la presida ostentará la representación legal de la institución”, facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (4): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

CONSIDERANDO (5): Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (6): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 247-2011 contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) insta: **Artículo 5. DE LA ASAMBLEA:** Crease la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, la cual para los efectos de ésta Ley se denominará la Asamblea”. **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 247-2011 contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) establece: **Artículo 9. DEL DIRECTORIO:** El órgano superior de administración y ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para los efectos de esta Ley se denominará el Directorio...”.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 6, numeral 4) del Decreto Legislativo No. 247-2011 contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) cita: **Artículo 6. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son atribuciones y funciones de la Asamblea, las siguientes: **1) ...; 2) ...; 3) ...; 4)** Aprobar conforme a Ley, las estrategias y objetivos que sean necesarios para garantizar un eficiente desarrollo Institucional y adecuado desenvolvimiento técnico administrativo del INPREMA, que le sean presentados por el Directorio...”.

CONSIDERANDO (10): Que, conforme al artículo 14, numeral 4) y 15) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) son atribuciones del Directorio de Especialistas, entre otras las siguientes: **Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:** Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes: **1) ...; 2) ...; 3) ...; 4)** Definir la estructura y la organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, con base al reglamento y manuales de puestos, salarios y procesos que para tales efectos se aprueben, con el propósito que se desarrolle un eficiente sistema de administración y de control, sobre la base de parámetros cuantificables” y; **... 15)** Elegir, nombrar y remover de su cargo a los gerentes, jefes de división, jefes de Departamento y demás funcionarios de confianza, de conformidad con la estructura administrativa que sea aprobada por la asamblea”.

CONSIDERANDO (11): Que, mediante el Punto Quinto, de la Sesión Extraordinaria No. 83, celebrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), se aprobó la nueva estructura organizacional del Instituto presentada por la Comisión Interventora, con el fin de lograr una mayor eficiencia en



RESOLUCIÓN No. CI-ATH/200/05-12-2022

Pág.3

la administración del INPREMA, incorporando nuevas áreas a la estructura, con el propósito de atender las necesidades y requerimientos de los Participantes del Sistema de una manera más efectiva, ágil, funcional y confiable. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante Resolución No. **CI-DTH/015/29-06-2022 EXTR.**, de la Sesión Extraordinaria **No. 08-2022** celebrada en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022) por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se autorizó la implementación de la nueva de la Estructura Organizacional del Instituto, atendiendo al mandato emitido por la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, así como los cambios requeridos para su implementación. **CONSIDERANDO (13):** Que la Comisión Interventora de EL INPREMA, instruyo a la Asesoría de Talento Humano, proceder a la revisión y análisis realizado concluyó en la necesidad de rediseño de la Estructura de Cargos, creación de Puestos Claves, creación de áreas funcionales dentro de los Departamentos claves, redefinición de los alcances y atribuciones de áreas y un nuevo análisis de valoración de puesto y salarios, basado en las buenas prácticas de administración de recursos humanos, el cual indica que una escala salarial debe de mantenerse actualizada anualmente en base al índice de costo de vida, y velar por mantener una escala salarial saludable, que reduzca la brecha de la inequidad entre los diferentes niveles de la Estructura Organizacional, con esto fomentar un mejor clima laboral donde todos los empleados gocen de beneficios y pagos salariales equitativos que permitan disminuir la brechas de inequidad salarial dentro del INPREMA. **CONSIDERANDO (14):** Que dentro del marco de responsabilidad la Asesoría de Talento Humano y con la finalidad de dar continuidad al cumplimiento de la gestión institucional, realizó un análisis al **"MANUAL DE SELECCION Y POLITICAS TECNICAS DE TALENTO HUMANO y al MANUAL DE POLITICA DE REMUNERACION SALARIAL 2022-2025, MANUAL DE ANALISIS DE VALORACION DE CARGOS Y ESCALA SALARIO (VERSION 2)"**, determinando que para su implementación resulta imperativo la actualización de su contenido dentro del contexto a las Sanas Prácticas de la Gestión del Talento Humano, basándose esta acción en el marco de las Políticas de implementación Técnica; tomando como base el Informe de Valoración de cargos del INPREMA elaborado por la Firma Consultora Externa Paredes y Asociados, mismos que fueron aprobados por el Directorio de Especialistas conforme lo acredita la **Resolución DE/193/28-07-2016**, informe que se basa en la metodología de valoración por competencias que el INPREMA tiene para la definición de sus salarios, lo que garantiza una apropiada definición técnica de la retribución económica a cada colaborar en función de los factores, sub-factores y puntuaciones definidas en el Manual de Valoración. **CONSIDERANDO (15):** Que en fecha 21 de febrero del 2014 se firmó el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No ATN/OC-14164-HO "Plan de Fortalecimiento del Instituto Nacional del Magisterio, (INPREMA), entre el señor Ian Walker, Representante en Honduras del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Señor Wilfredo Cerrato, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, por medio del cual se formalizan los términos y condiciones para el otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Estado de Honduras, hasta por el monto de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300,000.00), con el objetivo de financiar la adquisición de bienes y servicios diferentes consultoría y la selección de consultores necesarios para la realización de un proyecto de cooperación técnica para apoyar al INPREMA en su procesos de reestructuración y modernización institucional, el cual está orientado a implementar la gestión por resultados en todas las instancias, procesos y mecanismos de funcionamiento de la institución. **CONSIDERANDO (16):** Que, como resultado de esa consultoría se entregaron los componentes siguientes: **a) Manual de Perfiles de Cargos:** el cual incluye, un



RESOLUCIÓN No. CI-ATH/200/05-12-2022

Pág.4

manual de perfiles de los cargos estableciendo las normas de competencia laboral de todas las posiciones, al igual, que los requisitos que deben tener los ocupantes para un desempeño superior, este manual incluye, además, la misión del cargo, actividades, indicadores de gestión, matriz de competencias, competencias corporativas, entre otros. También, como parte de este manual, se incluyeron dos documentos donde se describen los diccionarios de indicadores conductuales y el de competencias. **b) Diseño de un Sistema de Valoración de Cargos:** el cual se refiere a un sistema técnico de remuneraciones, basado en la evaluación numérica de factores para establecer la importancia relativa de los cargos y asignar las remuneraciones buscando equidad interna y la competitividad externa, dentro de este sistema se incluye, un manual de valoración de cargos, informe de la clasificación de puestos o perfiles de cargo con su escala salarial, la propuesta de estructura y política salarial, informe de competitividad externa de la estructura salarial, análisis de cotos de la implementación del manual de clasificación propuesto. **c) Diseño de un programa de incentivos o reconocimientos técnicos profesionales:** en este componente se incluyen, el diseño de un modelo de medición por medio de indicadores institucionales y/o departamentales y posicionales, que permite la evaluación de los resultados de las funciones o procesos y puestos, con el objeto de implementar un programa de incentivos no monetarios o reconocimientos profesionales. **d) Evaluación del desempeño por competencias bajo la modalidad 90, 270 o 360 grados y Evaluación del Desempeño por resultados individuales:** Con esta herramienta se evalúa el nivel de desempeño de los empleados para determinar el nivel de desarrollo de las competencias requeridas por la posición, así como, identificar el nivel de cumplimiento de los estándares de desempeño individuales. **e) Informe de Head Count:** Con este informe se obtiene un análisis de carga laboral de cada uno de los cargos que conforman la nueva estructura posicional, para establecer técnicamente el número ideal de personas que requiere la institución para desempeñar su gestión con altos niveles de efectividad y eficiencia, los resultados incluyen análisis **e) Evaluación de Clima Laboral:** En este documento se determina la situación actual del clima laboral, mediante la aplicación de una metodología para medir las percepciones de los funcionarios sobre las variables **CONSIDERANDO (17):** Que en el año 2022 con la entrada en vigencia de la Comisión Interventora del INPREMA, mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, como parte de sus atribuciones, de definir la estructura y la organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del instituto, con base al reglamento y manuales de puestos, salarios y procesos que para tales efectos se aprueben, con el propósito que se desarrolle un eficiente sistema de administración y control, sobre la base de parámetros cuantificables, se realizó la revisión y análisis de la estructura organizacional vigente aplicando un enfoque metodológico basado en los principios de la administración de recursos humanos, del diseño organizacional y el análisis de los procesos, lo cual implicó una revisión documental de fuentes primarias y secundarias, como ser leyes aplicables al instituto, regulaciones vigentes que operan dentro del marco normativo del INPREMA, estudios sobre cargas de trabajo de áreas de trabajo o puestos de trabajo objetos de estudio, material documentado de prácticas administrativas de otras instituciones dentro del sector público y entidades del mismo rubro en el mercado nacional, el desarrollo de entrevistas con la Comisión Interventora, jefes de área y personal clave de la organización. **CONSIDERANDO (18):** Que dicho análisis concluyo en el rediseño de la estructura de cargos, la creación de áreas funcionales dentro de Departamentos claves, la redefinición de los alcances y atribuciones de áreas, la creación de puestos claves y posteriormente realizar un nuevo análisis de valoración de puesto y salarios, basado en las buenas prácticas de administración de recursos humanos, el cual indica

N)



RESOLUCIÓN No. CI-ATH/200/05-12-2022

Pág.5

que una escala salarial debe de mantenerse actualizada anualmente en base al índice de costo de vida, y velar por mantener una escala salarial saludable, que reduzca la brecha de la inequidad entre los diferentes niveles de la estructura organizacional, y con esto fomentar un mejor clima laboral donde todos los empleados gocen de los beneficios y pagos salariales equitativos. **CONSIDERANDO (19):** Que, con la finalidad de dar continuidad al cumplimiento de la gestión institucional, se ha realizado un análisis al MANUAL DE SELECCION Y POLITICAS TECNICAS DE TALENTO HUMANO y al MANUAL DE POLITICA DE REMUNERACION SALARIAL 2022-2025, MANUAL DE ANALISIS DE VALORACION DE CARGOS Y ESCALA SALARIO (VERSION 2), determinando que para la implementación de los mismos es necesario actualizar su contenido en contexto a las buenas prácticas de la Gestión del Talento Humano, basándose esta acción en el marco de responsabilidad de la Asesoría de Talento Humano tal como lo rigen las Políticas de implementación Técnica.- **CONSIDERANDO (20):** Que en fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), la Asesoría de Talento Humano presenta ante el Comité de Políticas de Selección de Personal y Ejecutivos Claves la Actualización de los siguientes: MANUAL DE SELECCION Y POLITICAS TECNICAS DE TALENTO HUMANO y al MANUAL DE POLITICA DE REMUNERACION SALARIAL 2022-2025, MANUAL DE ANALISIS DE VALORACION DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL (VERSION 2), para su aprobación y ejecución inmediata, quedando constancia de ello mediante Acta No.02-2022, mismo que fueron aprobados. **CONSIDERANDO(21):** Que la Asesoría de Talento Humano, tomo como base el informe de Valoración de cargos del INPREMA presentado por Paredes y Asociados y aprobados mediante resolución DE/193/28-07-2016, por el Directorio de Especialistas, y basado en la metodología de valoración por competencias que el INPREMA tiene como la base para la definición de sus salarios lo que garantiza una definición técnica de la retribución económica a cada colaborar en función de los factores, sub-factores y puntuaciones definidas en el Manual de Valoración. **CONSIDERANDO (22):** Que en el análisis de valoración de puesto y salarios realizada por la Asesoría de Talento Humano la definición de los puntajes para cada nivel de cargo, la estructura de cargos del INPREMA queda definida por siete (07) niveles, como se enuncian a continuación: **Nivel Auxiliar, Nivel Analista, Nivel Oficial / Técnico, Nivel Supervisión / Encargados de Unidad, Nivel Jefatura de Departamento/ Jefe de Área, Nivel Gerencia / Asesoría/ Control Auditoría Interna, Nivel Dirección. Anexo #2– Manual de Valoración De Cargos y Escala Salarial Del INPREMA 2022-2025,** **CONSIDERANDO (23):** Que el valor del punto es el factor por el cual se multiplica el puntaje alcanzado por el perfil de competencias en base a los factores de valoración para conseguir el sueldo recomendado. El valor del punto interno sugerido para el INPREMA es de 3.0 y que este garantiza la consecución de la equidad interna y competitividad externa. Equidad interna al momento que para cada nivel de responsabilidad existe un incremento matemático de su valor; y, competitividad externa debido a que los valores de punto externo están razonablemente estándar con las instituciones élite del Estado Hondureño. El valor del punto debe ser actualizado anualmente en base al índice de costo de vida como lo define la normativa vigente. **CONSIDERANDO (24):** Que cualquier actualización a un perfil de competencias que involucre una modificación respecto de los factores y sub-factores definidos en el Manual de Valoración exige que la posición sea nuevamente valorada y por ende su salario se modificará. En este caso es potestad privativa del Directorio de Especialistas la definición de la puesta en vigencia del nuevo cambio salarial en virtud del análisis presupuestario y previsiones del INPREMA. **CONSIDERANDO (25):** Que al final de la valoración se obtuvieron de manera general los valores para cada uno de los niveles de cargo establecidos en el INPREMA en sus niveles de salario

H)

**RESOLUCIÓN No. CI-ATH/200/05-12-2022**

Pág.6

mínimo, medio y máximo, tal como se presenta en el **anexo #2- Manual de Valoración De Cargos y Escala Salarial Del INPREMA 2022-2025, CONSIDERANDO (26)**: Que tomando en cuenta que actualmente la normativa vigente no permite disminuir el salario de los trabajadores por considerar como causal de despido intempestivo, la corrección de la subvaloración existente actualmente en el INPREMA tendría un impacto *de "1.37% con respecto al valor actual de las contribuciones a recibir por el instituto y un 1.68% del déficit actuarial"* según análisis del Departamento de Actuaría emitido mediante MEMORANDUM ACT-178-2022, expone que según análisis el ajuste por inequidad salarial propuesto no tiene implicaciones actuariales ni financieras significativas para el instituto. El cálculo efectuado se basa a lo mostrado en el **Anexo 3- Cálculo del Impacto de la nueva escala salarial.- CONSIDERANDO (27)**: Que según el Manual de Selección y Políticas Técnicas de Talento Humano actualmente vigente, El incremento salarial por inequidad solo se aplicará al personal cuyo salario actual esté por debajo del definido en el estudio de Valoración de Cargos.- **CONSIDERANDO (28)**: Que en memorándum No. Act-178-2022 en fecha 28 de julio del 2022 fue entregado a la Asesoría de Talento Humano un dictamen financiero y actuarial sobre el impacto al fondo, por ajuste de inequidad y escala salarial a los empleados del instituto, donde el departamento de Actuaría concluye que: *"Los supuestos utilizados actualmente en la valuación actuarial del instituto ya consideran de manera contingente los impactos actuariales que se pueden tener con respecto al ajuste por inequidad salarial, aun después del ajuste por costo de vida, según inflación reportada por BCH, ya que el ajuste por inequidad salarial propuesto más el ajuste por costo de vida se encuentra dentro de los valores aceptados estadísticamente considerando un intervalo del 95% de confianza de la tasa de inflación, variable necesario para el cálculo del déficit actuarial, se concluye que esta manera, que el ajuste por inequidad salarial propuesto no tiene implicaciones actuariales ni financieras significativas para el instituto"*. **Ver Anexo 3- Cálculo del Impacto de la nueva escala salarial.- CONSIDERANDO (29)**: Que al implementar conjuntamente la Propuesta de la nueva Valoración de Cargos junto con la nueva escala salarial y la nivelación salarial para el personal cuyo salario actual esté por debajo del definido en el estudio de Valoración de Cargos, presentados por la Asesoría de Talento Humano, Previa aprobación de las máximas autoridades.-**Anexo 4 - Análisis De Incremento Salarial Y Presupuesto Aprobado Por SEFIN. CONSIDERANDO (30)**: Que el Código de Trabajo en el artículo 3, regula: **"Son nulos ipso jure todos los actos o estipulaciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución, el presente Código, sus reglamentos o las demás leyes de trabajo o previsión social otorguen a los trabajadores, aunque se expresen en un contrato de trabajo u otro pacto cualquiera"**; en el artículo 25, enuncia: **"En todo contrato individual de trabajo deben entenderse incluidos, por lo menos, las garantías y derechos que otorguen a los trabajadores la constitución, el presente código, sus reglamentos y las demás leyes de trabajo o de previsión social"** y en el título **PROHIBICIONES A LOS PATRONOS** artículo 96, específicamente en el número 9, establece: **"Ejecutar o autorizar cualquier acto que directa o indirectamente vulnere o restrinja los derechos que otorgan las leyes a los trabajadores, o que ofendan la dignidad de estos"**. **CONSIDERANDO (31)**: Que el Código de Trabajo en el artículo 367, determina: **"Para fijar el importe del salario en cada clase de trabajo, se deben tomar en cuenta la intensidad y calidad del mismo, clima y condiciones de vida, y el tiempo de servicio del trabajador. A trabajo igual debe corresponder salario igual, sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio, dentro de la misma empresa, sean también iguales,** comprendiendo en éste,

AD



RESOLUCIÓN No. CI-ATH/200/05-12-2022

Pág.7

tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria. **No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales**". **CONSIDERANDO (32)**: Que el Código Civil en el artículo 1, expresa: "La Ley es una declaración de voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita en la Constitución manda, prohíbe o permite"; en el artículo 5, establece: "La ley es obligatoria en virtud de su promulgación y después de transcurridos veinte días de terminada su publicación en el periódico oficial..."; en el artículo 17, expresa: "No podrá atribuirse a la ley otro sentido que el que resulta explícitamente de sus propios términos, dada la relación que entre los mismos debe existir y la intención del legislador" y en el artículo 1347, insta: "Las obligaciones derivadas de la ley no se presumen. Sólo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales, y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiere establecido; y, en lo que ésta no hubiere previsto, por las disposiciones del presente Libro". **CONSIDERANDO (33)**: Que la Constitución de la República, en el artículo 1, establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social"; en el artículo 15, determina: "Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional" y en el artículo 59, preceptúa: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable...". **CONSIDERANDO (34)**: Que la Constitución de la República, en el artículo 61, refiere: "La Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley a la propiedad" y en el artículo 128, funda: "Las leyes que rigen las relaciones entre patronos y trabajadores son de orden público. Son nulos los actos, estipulaciones o convenciones que impliquen **renuncia, disminuyan, restrinjan o tergiversen las siguientes garantías...**". **CONSIDERANDO (35)**: Que, la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO**: La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 80, 128, 139, 142, 245, 260, 262 de la Constitución de la República de Honduras; 36,46, 49 del Código del Trabajo; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 17, 1346, 1348, 1539, 1546, 1547, 1548 del Código Civil; 9, 14 numerales 1), 4) y 25) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

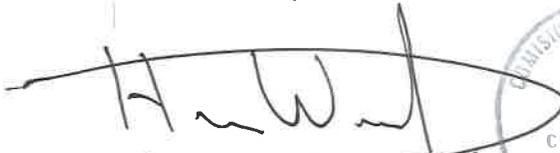
H)

**RESOLUCIÓN No. CI-ATH/200/05-12-2022**

Pág.8

46, 49 del Código del Trabajo; 120,121,130, 138 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2022; y demás aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar, conforme a la recomendación del Comité de Políticas de Selección de Personal y Ejecutivos claves, presentado por la Asesoría de Talento Humano, **EL MANUAL DE SELECCION Y POLITICAS TECNICAS DE TALENTO HUMANO y al MANUAL DE POLITICA DE REMUNERACION SALARIAL 2022-2025, MANUAL DE ANALISIS DE VALORACION DE CARGOS Y ESCALA SALARIAL (VERSION 2)**, conforme al Acta No. 02-2022 en fecha doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-**SEGUNDO:** Implementar la propuesta de estructura salarial dentro del INPREMA lo que corregirá las inequidades existentes y mejorará la posición competitiva de la Institución en el mercado salarial, dando inicio a partir de la fecha en que SEFIN Apruebe la ampliación presupuestaria para la aplicación de la nueva escala salarial.- **TERCERO:** Aprobar la aplicación de la nueva escala salarial para nivelación salarial al personal cuyo salario actual esté por debajo del definido en el estudio de Valoración de Cargos, presentados por la Asesoría de Talento Humano, **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Asesoría de Talento Humano. **QUINTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) Y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**
COMISIONADO PRESIDENTECc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-231-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretario General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-ATH/037/06-12-2022 EXTR.**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Extraordinaria Celebrada el día seis (06) de diciembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **19-2022**.

Resolución No. CI-ATH/037/06-12-2022 EXTR. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los seis (06) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados

**RESOLUCIÓN No. CI-ATH/037/06-12-2022 EXTR.**

Pág.2

por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 247-2011 contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) insta: "**Artículo 5. DE LA ASAMBLEA:** Crease la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, la cual para los efectos de ésta Ley se denominará la Asamblea". **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 9 del Decreto Legislativo No. 247-2011 contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) establece: **Artículo 9. DEL DIRECTORIO:** El órgano superior de administración y ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para los efectos de esta Ley se denominará el Directorio...". **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 6, numeral 4) del Decreto Legislativo No. 247-2011 contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) cita: "**Artículo 6. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** Son atribuciones y funciones de la Asamblea, las siguientes: **1) ...; 2) ...; 3) ...; 4)** Aprobar conforme a Ley, las estrategias y objetivos que sean necesarios para garantizar un eficiente desarrollo Institucional y adecuado desenvolvimiento técnico administrativo del INPREMA, que le sean presentados por el Directorio...;". **CONSIDERANDO (10):** Que, conforme al artículo 14, numeral 4) y 15) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) son atribuciones del Directorio de Especialistas, entre otras las siguientes: "**Artículo 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS:** Son atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas, las siguientes: **1) ...; 2) ...; 3) ...; 4)** Definir la estructura y la organización de las dependencias necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto, con base al reglamento y manuales de puestos, salarios y procesos que para tales efectos se aprueben, con el propósito que

**RESOLUCIÓN No. CI-ATH/037/06-12-2022 EXTR.**

Pág.3

se desarrolle un eficiente sistema de administración y de control, sobre la base de parámetros cuantificables" y; ... **15)** Elegir, nombrar y remover de su cargo a los gerentes, jefes de división, jefes de Departamento y demás funcionarios de confianza, de conformidad con la estructura administrativa que sea aprobada por la asamblea".

CONSIDERANDO (11): Que, mediante el Punto Quinto, de la Sesión Extraordinaria No. 83, celebrada por la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), se aprobó la nueva estructura organizacional del Instituto presentada por la Comisión Interventora, con el fin de lograr una mayor eficiencia en la administración del INPREMA, incorporando nuevas áreas a la estructura, con el propósito de atender las necesidades y requerimientos de los Participantes del Sistema de una manera más efectiva, ágil, funcional y confiable. **CONSIDERANDO (12):** Que mediante Resolución No. **CI-DTH/015/29-06-2022 EXTR.**, de la Sesión Extraordinaria **No. 08-2022** celebrada en fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintidós (2022) por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), se autorizó la implementación de la nueva de la Estructura Organizacional del Instituto, atendiendo al mandato emitido por la Asamblea de Participantes y Aportantes del INPREMA, así como los cambios requeridos para su implementación. **CONSIDERANDO (13):** Que en fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se remite Oficio N°CI-677-2022 de fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022), a la Secretaría de Finanzas solicitando la modificación presupuestaria del cual se despliega del anexo desglosado de sueldos por la Cantidad de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L 17,719,631.00)**, monto emitido por el Departamento de Presupuesto por la creación de 102 puestos o plaza, renombramiento de 5 puestos y ajuste salarial de 1 puesto con efectividad del uno (01) de octubre de dos mil veintidós (2022).- **CONSIDERANDO (14):** Que la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, realice la revisión y análisis de los documentos que respaldan la solicitud, base legal y disponibilidad presupuestaria para la creación de 102 puestos lo cual genera un impacto presupuestario de **ONCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L11,130,855.00)**, el renombramiento de 5 puestos, lo cual genera un impacto presupuestario de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L 141,094.00)** y un ajuste salarial de **CIENTO TREINTA NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L139,500.00)**, por lo que la Secretaría de Finanzas emite PROCEDENTE autorizar la modificación presupuestaria de forma parcial, en vista que luego de la revisiones realizadas se determinó que el monto es menor al solicitado mediante Oficio N°CI-677-2022, siendo este por la cantidad de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS EXACTOS (L11,311,449.00)**. **CONSIDERANDO (15):** Que la Dirección General de Presupuesto de SEFIN, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Emite Dictamen N° 51-DGP-USDS **FAVORABLE** en aplicación a lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio fiscal 2022.- **CONSIDERANDO (16):** Que en fecha tres (03) de

**RESOLUCIÓN No. CI-ATH/037/06-12-2022 EXTR.**

Pág.4

noviembre de dos mil veintidós (2022), la Secretaría de Finanzas emite *Resolución N° 314-2022*, plasmando en su contenido que se transcribe de manera literal expresa: "**CONSIDERANDO (5):** Que la presente Resolución Interna constituye un Instrumento Legal para realizar la modificación del presupuesto en el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)...**".

CONSIDERANDO (17): Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 80, 128, 139, 142, 245, 260, 262 de la Constitución de la República de Honduras; 36,46, 111 numeral 2). del Código del Trabajo; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 17, 1346, 1348, 1539, 1546, 1547, 1548 del Código Civil; 9, 14 numerales 1), 4) y 25) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120,121,125,130, 138 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2022; Decretos Ejecutivos 02-2022y 08-2022; Resolución No. 314-2022, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)y demás aplicables. **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibida y conocida la Certificación de fecha tres (3) de noviembre del dos mil veintidós (2022), suscrita por Claudia Regina Salomón Méndez, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, contentiva de la Resolución No. 314-2022, emitida por la referida Secretaría de Estado en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en referencia a la autorización de la modificación de la Estructura Organizacional del INPREMA, con el propósito que la Asesoría de Talento Humano proceda a realizar las gestiones correspondientes, dentro de la esfera de su competencia, para que se realicen: **1)** Los nombramientos bajo la modalidad permanente de las nuevas plazas creadas y que se encontraban bajo la modalidad de Contrato por tiempo limitado, condicionadas a la autorización de la supra indicada Secretaría de Estado y se continúe con las acciones de personal que correspondan para la selección y nombramiento del recurso humano idóneo para cubrir las plazas vacantes autorizadas; **2)** Renombramiento de 5 puestos; y **3)** Ajuste salarial de 1 puesto; lo anterior conforme a lo descrito en la referida Resolución No. 314-2022. **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Asesoría de Talento Humano. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y no deberá ser ratificada por ser esta una Sesión Extraordinaria... Queda aprobado por unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO**



RESOLUCIÓN No. CI-ATH/037/06-12-2022 EXTR.

Pág.5

DÍAZ ROMERO, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNIQUESE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.



**Oficio N° CI-INPREMA-RES-236-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-CTA/198/05-12-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas dos (02) y cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **36-2022**.

Resolución No. CI-CTA/198/05-12-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los cinco (05) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la

**RESOLUCIÓN No. CI-CTA/198/05-12-2022**

Pág.2

institución". **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que EL INPREMA dentro de las contrataciones recurrentes que realiza año con año, contempla los Servicios de Internet y Canal de Datos, cuyo propósito se constituye en agilizar las operaciones y transacciones relacionadas con la mejorar continua, atención de los Participantes del Sistema, acceso a correos electrónicos e Internet de los colaboradores, interconexión de las Oficinas Regionales y Oficina Principal, además del Servidor de Contingencia, razón por la cual el Jefe del Departamento de Infraestructura adscrito a la Gerencia de Tecnología, solicitó al Departamento de Compras y Contrataciones el inicio de los procedimientos remitiendo las Especificaciones Técnicas correspondientes, las cuales fueron remitidas al Departamento de Compras y Contrataciones mediante el Memorándum No. INFRA-0187-2022 emitido el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (8):** Que el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) el Departamento de Infraestructura mediante el Memorándum No. INFRA-0181-2022, solicitó Disponibilidad Presupuestaria al Departamento de Presupuesto para los servicios antes indicados, solicitud que fue atendida a través del Memorándum No. DP 631/10-2022, emitido el veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022) en el cual manifiesta: "... le informo que este Departamento, ha consignado en el Presupuesto de Ingresos y Egresos INPREMA 2023, recursos en el Objeto del Gasto 25700 Servicio de Internet y una vez sea aprobado por el Soberano Congreso Nacional de la República, se le otorgará la disponibilidad presupuestaria; esto en aplicación del artículo 9 del Acuerdo No.1341 que contiene las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto referido al Principio de Legalidad del Presupuesto". **CONSIDERANDO (9):** Que en consecuencia el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró el documento denominado Bases de LICITACIÓN PRIVADA No. INPREMA-LP-GC-012-2022 titulada "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS", documento que fue remitido mediante Memorándum DCC No.858/2022 de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Departamento de Servicios Legales para su revisión, el cual se pronunció mediante el Memorándum No. 1230/30-11-2022 S.L. de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), indicando algunas observaciones que fueron debidamente incorporadas al documento en referencia, lo anterior en aplicación del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (10):** Que según el Acta No.056-2022 de fecha uno (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022), la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios recomienda, se someta a aprobación de la Comisión Interventora de INPREMA, el inicio del proceso de la LICITACIÓN PRIVADA No. INPREMA-LP-GC-012-2022 titulada

A)

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/198/05-12-2022

Pág.3

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS”, de conformidad al artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (11):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Números 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: “Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente” y “Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División”. **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 y 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 y demás normativas aplicables; así como a los artículos 23 y 26 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 39 y 99 de su Reglamento, Dictamen No. 1230/30-11-2022 S.L. emitido por el Departamento de Servicios Legales y la Recomendación de aprobación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios mediante el Acta No.056-2022. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar, conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Adquisición y Suministros de Bienes y Servicios, el inicio del proceso de la LICITACIÓN PRIVADA No. INPREMA-LP-GC-012-2022 titulada “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS”. **-SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa para que por medio de la Jefatura de Compras y Contrataciones, publique la invitación a licitar a través de los medios correspondientes y proceda a realizar las demás gestiones que ordena la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable para la adquisición antes mencionada. **- TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Departamento de Administración y Logística, Departamento de Compras y Contrataciones, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna. **- CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNIQUESE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo/ Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.

Oficio N° CI-INPREMA-RES-237-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-CTA/199/05-12-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas dos (02) y cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **36-2022**.

Resolución No. CI-CTA/199/05-12-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los cinco (05) días del mes de diciembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la

H)



RESOLUCIÓN No. CI-CTA/199/05-12-2022

Pág.2

institución". **CONSIDERANDO (4):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (5):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (7):** Que debido a la incorporación de nuevo personal al Instituto, recientemente se llevó a cabo la remodelación de la Unidad de Auditoría Interna del INPREMA; razón por la cual el Jefe del Departamento de Administración y Logística adscrito a la Gerencia Administrativa, solicitó la Adquisición de Modulares de Oficina para ser instalados en este espacio recién remodelado, remitiendo para ello las Especificaciones Técnicas correspondientes, las cuales fueron recibidas por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante el Memorándum No. ADMON-795-2022, emitido el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **CONSIDERANDO (8):** Que en consecuencia el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró el documento denominado Bases de LICITACIÓN PRIVADA No. INPREMA-LP-GC-013-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE MODULARES DE OFICINA", documento que fue remitido mediante Memorándum DCC No.813/2022 de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), al Departamento de Servicios Legales para su revisión, el cual se pronunció mediante el Memorándum No. 1229/30-11-2022 S.L. de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), indicando algunas observaciones que fueron debidamente incorporadas al documento en referencia, lo anterior en aplicación del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (9):** Que el cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022) el Departamento de Administración y Logística mediante el Memorándum No. ADMON-457-2022, solicitó Disponibilidad Presupuestaria al Departamento de Presupuesto para la adquisición antes indicada, solicitud que fue atendida a través del Memorándum No. 352/07-2022, emitido el siete (7) de julio del dos mil veintidós (2022) en el cual manifiesta: "... Después de realizar análisis y revisión al crédito vigente de INPREMA en SEFIN-SIAFI del 2022, le confirmo la disponibilidad presupuestaria imputando el código 47110 Construcciones y Mejoras de Bienes en Dominio Privado, Unidad Ejecutora (030), **Monto L.520,000.00** (Quinientos veinte mil lempiras exactos)". **CONSIDERANDO (10):** Que según el Acta No.057-2022 la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios recomienda, se someta a aprobación de la Comisión Interventora de INPREMA, el inicio del proceso de la LICITACIÓN PRIVADA No. INPREMA-LP-GC-013-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE MODULARES DE OFICINA", de conformidad al artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO (11):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Números 02-2022 y 08-2022**, se

H)

RESOLUCIÓN No. CI-CTA/199/05-12-2022

Pág.3

constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División".

POR TANTO: La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9 y 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022 demás normativas aplicables; así como a los artículos 23 y 26 de la Ley del Contratación del Estado; 37, 39 y 99 de su Reglamento, Dictamen No. 1229/30-11-2022 S.L. emitido por el Departamento de Servicios Legales y la Recomendación de aprobación emitida por la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios mediante el Acta No.057-2022.

RESUELVE: PRIMERO: Aprobar, conforme a la recomendación de la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, el inicio del proceso de la LICITACIÓN PRIVADA No. INPREMA-LP-GC-013-2022 titulada "ADQUISICIÓN DE MODULARES DE OFICINA". **SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia Administrativa para que, por medio de la Jefatura de Compras y Contrataciones, publique la invitación a licitar a través de los medios correspondientes y proceda a realizar las demás gestiones que ordena la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás normativa aplicable para la adquisición antes mencionada. **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General de EL INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa, Departamento de Administración y Logística, Departamento de Compras y Contrataciones, Asesoría de Servicios Legales, Departamento de Presupuesto y a la Unidad de Auditoría Interna. **CUARTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente. **F) Y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.

**Oficio N° CI-INPREMA-RES-227-2022**

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre del 2022

Abogada

YARIXSA MICHELL LANZA LARA

Secretaria General Interina

Presente

Abogada Lanza:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-DP/193/30-11-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada en fechas veinticinco (25) y treinta (30) de noviembre del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **35-2022**.

Resolución No. CI-DP/193/30-11-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los treinta (30) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones

**RESOLUCIÓN No. CI-DP/193/30-11-2022**

Pág.2

de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución”, facultades prorrogadas mediante la emisión del Decreto Ejecutivo 08-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 36,014 en fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (4): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

CONSIDERANDO (5): Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (6): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (7): Que, el Artículo 1 del Decreto 247-2011 Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), literalmente cita: “La presente ley regula EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO, creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, la cual, en el contexto de esta Ley, se denominará el INPREMA o el Instituto”.

CONSIDERANDO (8): Que la Gerencia Administrativa a través del Departamento de Presupuesto es responsable del seguimiento y control presupuestario para contribuir a la eficiente administración de los recursos y que los mismos se orienten al cumplimiento de las metas del Plan Operativo Anual y los Objetivos Estratégicos del INSTITUTO.

CONSIDERANDO (9): Que el Departamento de Presupuesto evaluó el crédito disponible en los objetos del gasto asociados a Servicios No Personales y Materiales y Suministros de INPREMA, identificando que algunos de ellos requieren incremento en la consignación de recursos originalmente aprobados por el Congreso Nacional de la República y que, simultáneamente existen otros objetos con disponibilidades que pueden utilizarse como fuente de recursos para financiar esta modificación presupuestaria hasta por **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L8,440,000.00)** y para atender la necesidad descrita se debe usar como fuente de financiamiento, la estructura presupuestaria, “Asignaciones Presupuestarias Disminuidas” (**Ver anexo 1**).

CONSIDERANDO (10): Que, los objetos del gasto identificados para los cuales se requiere incrementar recursos se resumen en la estructura presupuestaria de uso o destino conforme al cuadro adjunto “Asignaciones presupuestarias incrementadas” (**Ver anexo 2**).

CONSIDERANDO (14): Que para garantizar el correcto funcionamiento administrativo del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y en cumplimiento al mandato de la Presidenta de la República, la Comisión Interventora ha ejecutado acciones consecuentes con el firme objetivo de dotarlo de una autoridad responsable de garantizar su correcta administración, operatividad, prestación de servicios a sus participantes y sobre todo garantizar el otorgamiento de los Beneficios Previsionales que por Ley corresponde.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 08-2022,

RESOLUCIÓN No. CI-DP/193/30-11-2022

Pág.3

contentivo de la prórroga del nombramiento de la Comisión Interventora, establece: "ARTÍCULO 2.- La Comisión Interventora deberá identificar recursos dentro del presupuesto aprobado por el Congreso Nacional de la República al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) para el presente ejercicio fiscal, para financiar los gastos para su correcto funcionamiento... **CONSIDERANDO (16):** Que, conforme el Decreto No. 83-2004, que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículos No.35, Capítulo V de las Modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos, se entiende por modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un período fiscal. **CONSIDERANDO (17):** Que, conforme a lo establecido en el numeral 5, artículo 19 del Acuerdo No. 1341, que contiene las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto y de acuerdo con los parámetros definidos por la Secretaría de Finanzas, la modificación presupuestaria anteriormente descrita, es competencia del Instituto. **CONSIDERANDO (18):** Que, el artículo 31 del Decreto No. 107-2021, reformado mediante Decreto No. 30-2022, contentivo de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, literalmente cita: "ARTÍCULO 31.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva". **CONSIDERANDO (19):** Que, la modificación presupuestaria permitirá autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto de los grupos Servicios No Personales y Materiales y Suministros. **CONSIDERANDO (20):** Que, la Gerencia Administrativa, de acuerdo al análisis presentado por el Departamento de Presupuesto, recomienda a la Comisión Interventora del INSTITUTO, aprobar la Modificación Presupuestaria N° D-RMP-08-2022, en la modalidad traslados internos; la cual, no modifica el monto total vigente del Presupuesto de Ingresos y Egresos del INSTITUTO. **CONSIDERANDO (21):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia de los **Decretos Ejecutivos Número 02-2022 y 08-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de este Órgano Superior: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decretos Ejecutivos 02-2022 y 08-2022; en los artículos: 34 y 35 del Decreto No. 83-2004 Ley Orgánica de Presupuesto, en el artículo 18, numeral 5 artículos 19 y 20, del Acuerdo 1341 Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, en los artículos: 30, 31 y 34 del Decreto 107-2021, reformado mediante Decreto No. 30-2022 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar, conforme a la recomendación de la

**RESOLUCIÓN No. CI-DP/193/30-11-2022**

Pág.4

Gerencia Administrativa, en base a la revisión y análisis del Departamento de Presupuesto, la Modificación D-RMP-08-2022 modalidad traslados internos al Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto de acuerdo al cuadro adjunto "Formulario de Modificación Presupuestaria F-04" (**Ver Anexo 3**). **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, informar a la Gerencia Administrativa y al Departamento de Presupuesto, para que proceda de conformidad con el procedimiento de ley, las reglamentaciones del SIAFI y términos de la presente Resolución. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO,** Comisionado Presidente. **F) Y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO,** Comisionado Adjunto. **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA,** Comisionado Adjunto. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,




HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Adjunto
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Adjunto
Cc: Arch.

ANEXO 1

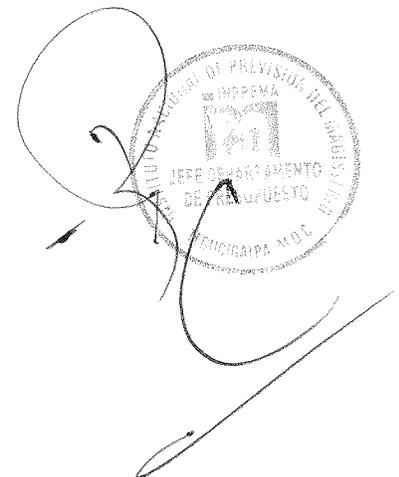
"ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS"

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS INCREMENTADAS										
COD. INST	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01	005	01	00	000	003	21110	00	Suministro de Energía Eléctrica	2,000,000.00
603	01	005	01	00	000	003	22100	00	Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	250,000.00
603	01	005	01	00	000	003	22260	00	Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles	200,000.00
603	01	005	01	00	000	003	21430	00	Telefonia Celular	500,000.00
603	01	001	01	00	000	001	24710	00	Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera	1,000,000.00
603	01	005	56	00	000	001	25300	00	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	200,000.00
603	01	016	56	00	000	001	25500	00	Comisiones y Gastos Bancarios	1,500,000.00
603	01	005	01	00	000	003	25900	00	Otros Servicios Comerciales y Financieros	60,000.00
603	01	005	01	00	000	003	27210	00	Tasas	60,000.00
603	01	005	01	00	000	003	27300	00	Multas y Recargos	2,000,000.00
603	01	005	01	00	000	003	29100	00	Ceremonial y Protocolo	300,000.00
603	01	005	01	00	000	003	31110	00	Productos Alimenticios y Bebidas	250,000.00
603	01	005	01	00	000	003	35800	00	Productos de Material Plásticos	50,000.00
603	01	005	01	00	000	003	35300	00	Utiles y Materiales Eléctricos	70,000.00
TOTAL: <input type="checkbox"/>										8,440,000.00

ANEXO 2

"ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DISMINUIDAS"

COD. INST	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01	009	01	00	000	003	23600	00	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	2,160,000.00
603	01	001	01	00	000	001	24200	00	Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad	4,500,000.00
603	01	002	01	00	000	001	24500	00	Servicios de Capacitación	1,790,000.00
TOTAL: <input type="checkbox"/>										8,440,000.00



ANEXO 3: "FORMULARIO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA F-04"

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
SECRETARÍA DE FINANZAS

FORM F-04

FORMULARIO DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA

PAGINA NO 1

No. D-RMP-08-2022	DOCUMENTO DE ORIGEN RESOLUCIÓN No. CI-DP/193/30-11-2022	FECHA DEL DOCTO DE ORIGEN 24 11 2022 DÍA MES AÑO	NUMERO FORMULARIO FECHA DE ELABORACION 24 11 2022 DIA MES AÑO	
			No. FORMUL. ANTERIOR FECHA DE ELABORACION 24 11 2022 DIA MES AÑO	

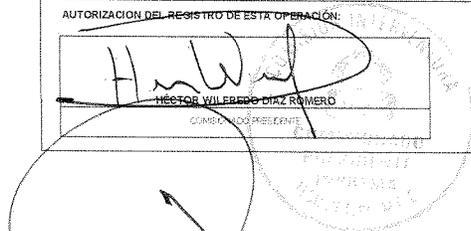
CLASE DE MODIFICACION	ADICION (ADIC)	DISMINUCION (DISM)	TRASPASO (TRASP)	TRASPASO INTER INSTIT. (TRSI)	REVERSION	RESERVA
FINANCIAMIENTO				x		
	CODIGO 12	DESCRIPCION FUENTE FINANCIAMIENTO Recursos Propios	CODIGO 99	DESCRIPCION ORGANISMO FINANCIADOR Misma Institución		

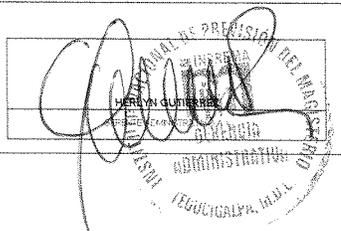
COD. INST	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01	005	01	00	000	003	21110	00	Suministro de Energía Eléctrica	2,000,000.00
603	01	005	01	00	000	003	22100	00	Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales	250,000.00
603	01	005	01	00	000	003	22260	00	Alquiler de Equipo de Oficina y Muebles	200,000.00
603	01	005	01	00	000	003	21430	00	Telefonía Celular	500,000.00
603	01	001	01	00	000	001	24710	00	Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa y Financiera	1,000,000.00
603	01	005	56	00	000	001	26300	00	Servicio de Imprenta, Publicaciones y Reproducciones	200,000.00
603	01	016	56	00	000	001	25500	00	Comisiones y Gastos Bancarios	1,500,000.00
603	01	005	01	00	000	003	25900	00	Otros Servicios Comerciales y Financieros	60,000.00
603	01	005	01	00	000	003	27210	00	Tasas	60,000.00
603	01	005	01	00	000	003	27300	00	Multas y Recargos	2,000,000.00
603	01	005	01	00	000	003	29100	00	Ceremonial y Protocolo	300,000.00
603	01	005	01	00	000	003	31110	00	Productos Alimenticios y Bebidas	250,000.00
603	01	005	01	00	000	003	35800	00	Productos de Material Plásticos	50,000.00
603	01	005	01	00	000	003	39300	00	Utiles y Materiales Eléctricos	70,000.00
TOTAL:										8,440,000.00

COD. INST	GA	UE	PROG.	SUBPRG.	PROY.	ACT/OBRA	OBJETO	BENEFIC.	DESCRIPCION DE CUENTAS	MONTO
603	01	009	01	00	000	003	23600	00	Mantenimiento de Sistemas Informáticos	2,150,000.00
603	01	001	01	00	000	001	24200	00	Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad	4,500,000.00
603	01	002	01	00	000	001	24500	00	Servicios de Capacitación	1,790,000.00
TOTAL:										8,440,000.00

AUTORIZACION DEL REGISTRO DE ESTA OPERACION:

 HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO CONSEJO PRESIDENTE	 HERLYN GUTIERREZ GERENTE ADMINISTRATIVO	 RAÚL ALBERTO CENTENO VALERIANO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO
--	--	---


Lic. Raúl Alberto Centeno Valeriano
 Jefe del Departamento de Presupuesto


Lic. Herlyn Antonia Gutierrez
 Gerente Administrativo a.i


 Lic. Raúl Alberto Centeno Valeriano